



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2022-63812915- -APN-ATR#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-743-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 2/6 del documento N° IF-2022-65981062-APN-ATR#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1011/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.09 10:34:53 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.09 10:34:53 -03:00

ACTA ACUERDO
IMPLEMENTACIÓN SISTEMA TRABAJO EN EQUIPO

En la ciudad de Rosario a los 17 días del mes de mayo de 2022, se reúnen el **Sindicato Obreros, Pasteleros, Confiteros, Sandwicheros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros de Rosario** (S.O.P.C.S.H.P.yA), personería Gremial N° 188, representada por el Sr. Alberto Gabriel Gonzalez, DNI 16.808.096 y el Sr Blas Agüero, DNI 16.336.646 con domicilio en Maipú N° 1171 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe y los Sres Cristian Gonzalez, DNI 31.981.894 y David Cabrera, DNI 26.073.609, todos en carácter de Delegados del personal de la Empresa y por la Federación de Trabajadores Pasteleros Servicios Rápidos Confiteros Heladeros Pizzeros y Alfajoreros; por una parte; y por la otra la empresa **Molino Cañuelas Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria** (en adelante la EMPRESA y en conjunto con el SINDICATO, denominadas LAS PARTES), constituyendo domicilio a los efectos del presente en San Martín N° 2809, de la localidad de Granadero Baigorria, provincia de Santa Fe, representada en este acto por el Sr. David Gustavo Dobson, DNI N° 31.280.486, en su carácter de apoderado, a los fines de celebrar el presente acuerdo, producto del principio de autonomía de voluntad colectiva que les compete y que a continuación estipulan:

CONSIDERANDO:

- (i) Que la EMPRESA requiere incrementar el volumen de producción Planta Granadero Baigorria, sito en Av. San Martín N° 2809 de la Ciudad de Granadero Baigorria, en los Sectores de produccion de la línea Polin;
- (ii) Que los trabajadores que se desempeñan en los sectores antes mencionados y que están representados por EL SINDICATO, como un modo de garantizar el funcionamiento continuo e ininterrumpido de las líneas de producción, acceden a integrar equipos de trabajo que operen bajo las modalidades horarias dentro de los diagramas y ciclos de trabajo que se definen en el presente acuerdo;

EN CONSECUENCIA, las PARTES acuerdan:

PRIMERA: Implementación Sistema de Trabajo en Equipo. LAS PARTES acuerdan a partir del 17 de Mayo de 2022, y bajo las características aquí reguladas, la implementación de trabajo en equipos de modo tal de

Blas Agüero
2013669
Cristian Gonzalez
31981894
David Dobson
31280486
Jorge Alberto

BLAS AGÜERO
TESORERO
S.O.P.C.S.H.P. y A.

LAURA G. LEDÉSMA
SEC. PRENSA, CULTURA Y PROPAGANDA
S.O.P.C.S.H.P.A. y A.

ALBERTO GABRIEL GONZALEZ
SEC. ORGANIZACION
S.O.P.C.S.H.P.A. ROSARIO

DAVID GUSTAVO DOBSON
MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A.
LIDER PLANTA ROSARIO

JUAREZ JORGE ALBERTO
TESORERO
F.A.T.P.C.H.P. y A.

garantiza el funcionamiento continuo e ininterrumpido de la línea de producción de la línea Polin en el establecimiento señalado en el Considerando i.

A tal fin, se requerirá la conformación de cuatro (4) equipos para los sectores de producción y depósito, dos (2) equipos para el sector de Mantenimiento, como así también atender la función de Zorrero, la que debe ser atendida por el área de Depósito y resulta imprescindible para abastecer al proceso de producción continua, resultando así inescindible de la misión de dicho sector Depósito en forma complementaria a sus funciones habituales.

SEGUNDA: Diagrama de Turnos. Los equipos trabajarán en jornadas diarias que integre cada ciclo de trabajo en un diagrama de semana no calendario, es decir, con sus correspondientes descansos semanales entre ciclo y ciclo dentro del diagrama, que no coinciden con sábados y domingos, salvo la dinámica de la rotación de cada equipo, de modo tal que la jornada de trabajo bajo esta modalidad distribuirá las horas de trabajo, tal como lo admite el artículo 197 de la LCT, a razón de 12 horas de trabajo por 12 horas de descanso por día, siguiendo las pautas que se estipulan a continuación:

- Orden de turnos y horarios:

Sectores de producción y depósito: Los cuatro equipos de trabajo se dispondrán de manera tal, de cubrir los siete (7) días de la semana, las veinticuatro (24) horas de día.

- Orden de turnos: Equipo "1" Primer turno, Equipo "2" Segundo turno, Equipo "3" Primer turno, Equipo "4" Segundo turno.
- Horarios de los turnos: el Primer turno comenzará a las 6 hs. y finalizará a las 18 hs., y el Segundo turno comenzará a las 18 hs. y finalizará a las 6 hs. del día siguiente.

Sector de Mantenimiento: Los dos equipos prestarán tareas exclusivamente en jornada diurna y se dispondrán de manera tal, de cubrir los siete (7) días de la semana.

- Horario de los turnos: en todos los casos, el turno comenzará a las 7 hs. y finalizará a las 19 hs.
- Sistema de descansos: El sistema de descansos será de 2 jornadas de labor por 2 de descanso (2 x 2), seguida por 3 jornadas de labor por 2 de descanso (3 x 2) y finalmente 2 jornadas de labor por 3 de descanso (2 x 3), continuando con el ciclo de sistema de descanso descripto al inicio del presente apartado, con un (1) día de descanso adicional cada 28 días.

TERCERA: Adicional Trabajo en Equipo. Los trabajadores que integren el nuevo sistema de trabajo y que en el listado Anexo se individualizan, junto al diagrama de trabajo descripto, percibirán su salario, más un adicional vinculado directamente al desarrollo de tareas bajo esta modalidad, el que se establece en un 15% del sueldo básico vigente en cada categoría que cada trabajador revista, más un adicional del 10% del sueldo básico por presentismo y puntualidad, lo que hace a un total del 25% adicional del sueldo básico vigente en cada categoría que cada trabajador revista.

El adicional por presentismo y puntualidad referido en el párrafo precedente queda sujeto a que el trabajador haya asistido a su trabajo sin haber faltado un solo día al cumplimiento de sus tareas habituales.

[Handwritten signatures and stamps]

26372609

BLAS AGÜERO
TESORERO
S.O.P.C.S.H.P. y A

LAURA G. LEDESMA
SEC. PRENSA, CULTURA Y PROPAGANDA
S.O.P.C.S.H.P.A. y A.

Gonzalez, cristina
31981884

ALBERTO GABRIEL GONZALEZ
SEC. ORGANIZACION

DAVID DOBSON
MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A.
LIDER PLANTA ROSARIO
31280986

JUAREZ JORGE ALBERTO
TESORERO
F.A.T.P.C.H.P. y A

Dicho adicional del 25 % será abonado en la medida que los trabajadores presten sus servicios participando del nuevo sistema de trabajo ("Trabajo en Equipo"), por lo que, en el caso que alguno de los trabajadores de los sectores involucrados dejare de prestar sus servicios bajo el formato del nuevo sistema implementado, sea por decisión propia o por decisión de la EMPRESA, no tendrá derecho a cobrar el adicional más arriba referido. Cabe señalar que este adicional será tomado en cuenta para el cálculo de los conceptos variables de la remuneración tales como, presentismo, adicional título, y todo otro concepto variable y/o de devengamiento diferido, como es el caso del SAC y el Haber Vacacional, a excepción de la liquidación de horas extraordinarias, que se liquidarán tal como se prevé en la cláusula Quinta del presente.

LAS PARTES expresamente manifiestan que la modalidad de liquidación aquí prevista es la única aplicable para el supuesto de trabajo bajo el esquema de Trabajo en Equipo, no correspondiendo ningún otro adicional previsto en la LCT ni en el CCT de la actividad.

CUARTA: Feriados. El nuevo sistema de trabajo garantiza el funcionamiento de los sectores productivos durante todos los días de la semana. Por ello, los días feriados que deban trabajarse dentro de cada ciclo definido de antemano, determinará que los trabajadores deban garantizar la continuidad de la línea de producción, percibiendo por ello el día de trabajo más el valor de un día más, conforme las previsiones establecidas en la LCT para el trabajo en días feriados (art. 166 LCT), sin que corresponda aplicar pago adicional alguno a partir de las particularidades y compensaciones que exhibe en forma autónoma esta modalidad de trabajo, a excepción de los días: 1° de enero, 1° de mayo, 12 de Mayo Día del Trabajador de la Actividad, y 25 de diciembre, exclusivamente.

En los días feriado señalados precedentemente, los trabajadores no están obligados a garantizar la continuidad de la línea de producción, salvo acuerdo entre los trabajadores y la Empresa, en cuyo caso, percibirán lo establecido conforme ley, con más un día de descanso compensatorio.

QUINTA: Pago de Horas Extras. Los trabajadores que, como consecuencia de la nueva modalidad de trabajo en equipo, trabajen a solicitud de la EMPRESA y lo hagan durante la jornada en la cual les corresponda su día de descanso (franco), percibirán las horas que hayan concurrido a trabajar con un recargo como horas extras del 150 %, conforme lo establecido en el acuerdo pago horas extras 150 %.

Sin perjuicio de ello, cabe señalar que, si el trabajador presta tareas en horas extraordinarias, las mismas se liquidarán de acuerdo al siguiente detalle:

1. Si las horas extras realizadas, son menos de doce (12) horas, las mismas se liquidarán como horas extras, sin considerar el adicional del 25 % indicado en la cláusula Tercera.
2. Si las horas extras realizadas son doce (12) horas, percibirá en lugar de horas extras, un adicional del 20 % del sueldo básico vigente de la categoría, es decir, sin contar el adicional indicado en la cláusula Tercera;
3. Las horas extras que el trabajador realice por encima de doce (12), se liquidarán considerando el adicional del 25 % indicado en la cláusula Tercera y el 20 % señalado precedentemente, es decir, se liquidarán considerando un adicional equivalente al 45 % sobre el básico de convenio de cada categoría.

BLAS AGÜERO
TESORERO
S.O.P.C.S.H.P. y A

LAURA G. LEDESMA
SEC. PRENSA, CULTURA Y PROPAGANDA
S.O.P.C.S.H.P.A. y A.

DAVID DOBSON
MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A.
LIDER PLANTA ROSARIO
31 780 986

JARREZ JORGE ALBERTO
TESORERO
S.A.T.P.C.H.P. y A.

ALBERTO GABRIEL GONZALEZ
SEC. ORGANIZACION
S.O.P.C.S.H.P.A. ROSARIO

SEXTA: Facultad de la EMPRESA. La EMPRESA podrá, a su criterio y conveniencia, desactivar o dejar sin efecto el sistema de Trabajo en Equipo, para lo cual deberá comunicar a los trabajadores involucrados con una antelación mínima de treinta (30) días corridos.

En el caso que por razones de caso fortuito o fuerza mayor, la EMPRESA debiera desactivar o dejar sin efecto el sistema de Trabajo en Equipo, el plazo de antelación de comunicación previa estipulado en el párrafo anterior quedará sin efecto, debiendo la EMPRESA sólo comunicar en forma previa a los trabajadores involucrados sin plazo de antelación alguno.

En el supuesto en que la EMPRESA en ejercicio de sus facultades exclusivas de dirección y/o en virtud de las necesidades de producción de acuerdo a las demandas cambiantes del mercado, decidiere discontinuar con la modalidad de trabajo bajo el sistema de Trabajo en Equipo, los trabajadores involucrados no tendrán derecho a percibir el adicional trabajo en equipo equivalente al 25 % aquí previsto, debiendo retomar su puesto y horario de trabajo normal y habitual al momento de la firma del presente acuerdo y sus liquidaciones se efectuarán de acuerdo a lo estipulado en el CCT de la actividad.

Una vez desactivada la modalidad de Trabajo en Equipo, las condiciones aquí pactadas subsistirán y resultarán de aplicación en cada oportunidad en que la producción se lleve a cabo bajo el esquema regulado por medio del presente.

SÉPTIMA: Implementación temporaria. LAS PARTES acuerdan que, en esta oportunidad, considerando que la implementación del sistema de Trabajo en Equipo se encuentra directamente vinculado a las necesidades de producción, vinculadas a las demandas cambiantes en el mercado, razón por la cual, y en función de las proyecciones realizadas, la modalidad se implementará a partir del día 17 de mayo y por un periodo aproximado de 4 (cuatro) meses desde su implementación.

La EMPRESA podrá extender el plazo aquí previsto si la demanda de producción así lo requiere, debiendo, en tal caso, notificar a los trabajadores con una antelación de 30 (treinta) días corridos a través de los delegados y mediante la cartelera de comunicaciones dispuesta a tales efectos.

OCTAVA: Incorporación de Sistema de Cuarto Turno en el CCT. En el hipotético caso de que el CCT de la actividad incorporase un sistema de trabajo en equipo, los adicionales aquí previstos absorberán hasta su concurrencia cualquier suma o porcentaje establecido en el CCT como adicionales a favor de los trabajadores para los supuestos de trabajos en equipo.

NOVENA: Compromiso de los trabajadores. El personal comprendido en el presente convenio se compromete a mantener y aumentar la producción cuando las conveniencias o necesidades de la industria o del país así lo requieran, como así también a prestar su más amplia colaboración en la eliminación de los obstáculos que dificulten la producción, todo ello en el marco del principio de colaboración y solidaridad imperantes. Los trabajadores interesados en trabajar bajo la modalidad de Sistema de Trabajo en Equipo rotarán cada cuatro (4) semanas según modalidad de ranking de faltas que actualmente utiliza la Empresa para determinar la prioridad de cada equipo en la participación de la especial modalidad que aquí se regula.

[Handwritten signatures and stamps]

ELIAS AGUERO
TESORERO
S.O.P.C.S.H.P. y A.

ALBERTO GABRIEL GONZALEZ
SEC. ORGANIZACION

Gonzalez, cristian
31981094

LAURA G. LEDESMA
SEC. PRENSA, CULTURA Y PROPAGANDA
S.O.P.C.S.H.P.A. y A.

DAVID DOBSON
MOLINO CAÑIBAL S.A.C.I.F.I.A.
LIDER PLANTA ROSARIO
31280496

JUAREZ JORGE ALBERTO
TESORERO
F.A.T.P.C.H.P. y A.

DÉCIMA: Orden y Limpieza. Cada trabajador tendrá como responsabilidad inherente a la prestación de su servicio, además del cumplimiento de su tarea específica, el mantenimiento del orden y limpieza del sector en donde se desempeñe, de acuerdo a las modalidades que implemente en el establecimiento a tales fines.

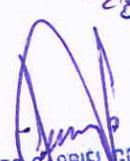
DÉCIMA PRIMERA: Homologación. LAS PARTES se comprometen a presentar, ratificar y solicitar la homologación del presente Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo en los términos previstos por la Ley 14.250

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de lo expuesto, se firman cinco ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.


BLAS AGÜERO
TESORERO
S.O.P.C.S.H.P. y A.


LAURA G. LEDESMA
SEC. PRENSA, CULTURA Y PROPAGANDA
S.O.P.C.S.H.P.A. y A.


DAVID DOBSON
MOLINO CABELAS S.A.C.I.F.I.A.
LIDER PLANTA ROSARIO
97280996


ALBERTO GABRIEL GONZALEZ
SEC. ORGANIZACION
S.O.P.C.S.H.P. y A. ROSARIO


M. Carretero
26573629


Gonzalez, cristian
31931894


JUAREZ JORGE ALBERTO
TESORERO
F.A.T.P.C.H.P. y A



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 743-25 Acu 1011-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.